

**ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON FUNCIONES DE CONECTIVIDAD ECOLÓGICA E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL DECRETO 24/2007, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESPACIO NATURAL DE SIERRA NEVADA Y SE REGULAN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES DE DOÑANA Y SIERRA NEVADA**

La presencia en los espacios que se detallan a continuación de hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de hábitats de especies incluidas en el Anexo II de la citada Directiva, motivó la inclusión de dichos espacios en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 26 de noviembre de 2015:

1. La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007)
2. Artos de El Ejido (ES6110014)
3. Punta de Trafalgar (ES6120017)
4. Pinar de Roche (ES6120018)
5. Corrales de Rota (ES6120023)
6. Barrancos del río Retortillo (ES6130013)
7. Sierra Nevada Noroeste (ES6140009)
8. Sierra de Baza Norte (ES6140010)
9. Sierra de Castell de Ferro (ES6140011)
10. La Malahá (ES6140012)
11. Acebuchal de Alþizar (ES6150016)
12. Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pílas (ES6150023)
13. Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009)
14. Río del Viar (ES6180009)

En consecuencia, todos estos espacios forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen las medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, en materia de declaración de Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para declarar ZEC los LIC designados.

De acuerdo con el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno, la declaración de las ZEC. El Decreto de declaración determinará qué elementos constituyen el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación adecuadas, entre los que se incluyen los instrumentos de planificación específicos de los espacios.

Por todo lo anterior, mediante Decreto se van a declarar ZEC los espacios citados anteriormente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para poner en marcha, de forma paralela, el proceso de aprobación por Orden de los Planes de Gestión, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Unión Europea.

Por otra parte, y en relación con el establecimiento de un modelo de gestión común para los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, dispone en su Disposición Adicional Segunda que *"la iniciación de los expedientes sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería de Medio Ambiente, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos"*.

De acuerdo con lo anterior, desde la entrada en vigor del Decreto 24/2007, de 30 de enero, la Dirección General competente en materia de espacios naturales protegidos ha venido iniciando estos procedimientos sancionadores. No obstante, la experiencia acumulada durante estos años ha demostrado que, encomendar la iniciación de los procedimientos sancionadores a un órgano administrativo, en este caso la Dirección General competente en materia de espacios naturales

protegidos, distinto del órgano que instruye y resuelve el expediente, la Delegación Territorial competente territorialmente, no contribuye a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia, principio rector de la actuación administrativa.

Por ello, mediante decreto se va a modificar la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en orden a asignar a un mismo órgano administrativo el inicio y la instrucción de los procedimientos sancionadores por hechos tipificados legalmente como infracciones administrativas, acaecidas en el ámbito geográfico de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada, en materias que sean competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos a la que le corresponde la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos, llevar a cabo la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, así como la administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada (artículo 10.2 b), h) y d), respectivamente, del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## ACUERDO

Se inicie el procedimiento de elaboración de un Decreto por el se declaren determinadas ZEC con funciones de conectividad ecológica e infraestructura verde -que incluye las ZEC La Serreta de Cabo de Gata (ES6110007), Artos de El Ejido (ES6110014), Punta de Trafalgar (ES6120017), Pinar de Roche (ES6120018), Corrales de Rota (ES6120023), Barrancos del río Retortillo (ES6130013), Sierra Nevada noroeste (ES6140009), Sierra de Baza norte (ES6140010), Sierra de Castell de Ferro (ES6140011), La Malahá (ES6140012), Acebuchal de Alpizar (ES6150016), Dehesa de Torrecaudros y Arroyo de Pillas (ES6150023), Estribaciones de Sierra Mágina (ES6160009) y Río del Viar (ES6180009)- y se modifique

la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y Sierra Nevada.

Sevilla, a 28 de enero de 2016

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo.: José Gregorio Fiscal López

SEVILLA